AÑO DE 1845. Sábado 3 de mayo. NÚMERO 53.



Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.
Se suscribe á 20 rs. para esta capital y 24 para fuera franco de porte, por trimestres anticipados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 387.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Sr. Brigadier Comandante general de esta provincia con fecha 23 del actual me dice lo siguiente

El Excmo. Sr. Capitan general de este reino de Galicia en oficio de 20 del actual me dice lo que copio.=El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 10 del actual me dice de real orden lo siguiente.=Excelentísimo Señor: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. en que participa haber mandado facilitar veinte y cuatro paquetes de cartuchos al Gefe político de Orense que los ha solicitado para distribuir entre los alcaldes que mas se distinguen en persecucion de malhechores; y conformándose S. M. con lo informado por el Director general de artilleria, se ha servido resolver: Que las espresadas municiones y todas las que en lo sucesivo se estraigan de los almacenes del Estado con igual objeto debe satisfacerse su valor en el acto por ser destinadas á servicios estraordinarios independiente del Ministerio de la Guerra. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.=Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que disponga se publique en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á conocimiento de los alcaldes de los pueblos que pertenecen á la misma. = Lo que traslado á V. S. para que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de la provincia con el objeto que me previene S. E.

Cuya publicidad he acordado dar en dicho Boletin oficial con el propio objeto. Orense abril 29 de 1845.=Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 388.

INTENDENCIA.

La Direccion general de Aduanas me dirige con fecha 9 del corriente la instruccion que sigue.

INSTRUCCION

para el depósito de carbon de piedra estrangero que se conduzca al puerto de Barcelona, aprobado por S. M. en real orden de 28 de marzo del corriente año.

Artículo 1.º Para la admision del carbon de piedra estrangero á depósito, tienen que preceder las formalidades y requisitos que para todos los géneros y efectos que disfrutan de igual beneficio prescribe la Instruccion vigente de Aduanas de 3 de abril de 1843; debiendo por lo tanto satisfacer como aquellos el uno por ciento de almacenaje en la forma que determinan los artículos desde el 251 al 253. Considerado este depósito como una continuacion del de puerto, no podrá esceder su almacenaje de dos años, cuidando los gefes de la aduana y demas empleados de adoptar las disposiciones necesarias para que al vencimiento del plazo fijado, paguen las existencias que resulten, los derechos correspondientes.

Art. 2.º Atendida la naturaleza particular de este artículo, se depositará en el muelle nuevo de dicho puerto, y espacio que media hasta el rastrillo.

Art. 3.º Declarado que sea el carbon de piedra estrangero para el depósito segun espresa el art. 62 de la Instruccion vigente, los empleados del mismo pasarán al fiel é interventor la nota que prescribe el párrafo 3.º del citado artículo, para que la registren en un libro de asiento que al efecto llevarán.

Art. 4.º El carbon de piedra estrangero depositado que se destine al consumo de la ciudad y fábricas, pagará los derechos de entrada en la forma que se espresará.

Art. 5.º El embarque del carbon de piedra estrangero se verificará previos los requisitos y formalidades que por punto general establece la vigente Instruccion de aduanas.

Art. 6.º Tanto el fiel como el interventor serán responsables del movimiento ó faenas que de dicho artículo se haga en este depósito sin la competente documentacion que lo autorice, y no podrá entrar ni salir cantidad alguna sin que preceda el peso á presencia de ambos. Queda prohibido calcular el resultado de este por escandallo, asi como el que permanezca en depósito, en sacos, espuertas ó cualquiera otro bulto.

Art. 7.º El carbon de piedra estrangero que se destine para el depósito, se colocará en punto distinto del que se dedique al consumo.

Art. 8.º El fiel é interventor presenciarán é intervendrán la descarga del carbon de piedra estrangero que se destine al consumo, estampando el resultado en las declaraciones que sirvan de guia de alijo, firmándolo en union con el pesador. Este atestado tendrá igual valor y equivalencia al reconocimiento y aforo que hubieran de ejecutar los vistas, cuando se trate de la introduccion de dicho artículo en la ciudad. La misma estimacion tendrá el que hubieran fijado en la declaracion presentada para la admision del que haya sido destinado á depósito. Respecto á las demas formalidades, serán cumplidas en los mismos términos que la Instruccion de aduanas establece.

Art. 9.º Siendo el carbon de piedra nacional libre de todo derecho, se prohibe su alijo ó desembarque en el local y sitio designado para depósito del estrangero. La descarga de aquel, deberá ejecutarse en el muelle destinado para la de los demas objetos.

Art. 10. Para que tenga efecto la salida del carbon de piedra estrangero que desde el depósito se destine al consumo, debe preceder siempre el pago de derechos de la cantidad que solicite su introductor, ó nuevo adquiridor si ha pasado á otro dominio; efectuándose el adeudo en los términos prescritos en la referida Instruccion de aduanas cuando se trata del total de la declaracion, ó por medio de las hojas de adeudo que establece el art. 96 de ella cuando solo sea una parte; sirviendo en uno y otro caso de reconocimiento y aforo de los vistas el resultado que estamparon los empleados de este depósito en la que sirvió de guia de alijo ó declaracion para que fuese admitido en él. Satisfechos los correspondientes derechos, los gefes de la aduana pasarán á aquellos la solicitud que prescribe el primer párrafo del art. 274, para que permitan la salida de la cantidad de carbon que se les designa; pero como las porciones que se porteen á la ciudad deberán ir acompañadas de documentos que las garanticen en su tránsito, el fiel é interventor facilitarán á los conductores en cada viaje una papeleta espresiva de los pormenores que el adjunto modelo detalla. En el acto de hallarse en la puerta de la ciudad dicho artículo acompañado de las referidas papeletas, los empleados de Hacienda y Resguardo alli establecidos, permitirán su introduccion, estampando en ellas los correspondientes cumplidos. El fiel administrador recogerá las que en el dia se presenten, y á última hora de despacho las pasará á la Contaduría de la aduana acompañadas de una factura duplicada, para que en una de ellas se fije el recibo que le servirá de resguardo y comprobante á sus asientos, archivándola en su fieldad.

Art. 11. La Contaduría de la aduana cuidará de rebajar de las declaraciones de dueños ó consignatarios las partidas que hayan sido vendidas, permutadas ó cedidas, y al colocar en ellas las respectivas papeletas, examinará si hay ó no conformidad entre la cantidad que se ha introducido con la que se solicitó, para en el último caso adoptar las medidas que correspondan.

Art. 12. La numeracion de las papeletas ha de ser correlativa en todo el año, y llevarán las rúbricas de los gefes de la aduana. Con ellas se formarán libretos encuadernados que se pasarán en esta forma, segun fuere necesario y recogiendo el anterior, al fiel é interventor para que hagan el uso á que se destinan, espresándose en su portada la numeracion que cada uno comprenda. Estos libretos despues de confrontados y revisados por la Contaduría de la aduana y puesta la conformidad, si la hubiere con las papeletas espedidas, se archivarán en ella durante el año, pasándolas á su conclusion al archivo general, y recogiendo recibo.

Art. 13. Para el servicio del depósito de carbon de piedra estrangero, habrá un fiel y un interventor con el sueldo de ocho mil reales anuales cada uno, que serán elegidos por el Gobierno á propuesta de las oficinas generales: un pesador con cuatro mil reales, y dos mozos á dos mil y quinientos. Los tres últimos deberán saber leer y escribir, y serán nombrados por la Direccion del ramo á propuesta de los gefes de la Aduana que dirigirá el Intendente.

Art. 14. El fiel é interventor prestarán la fianza de doce mil reales vellon cada uno en metálico, ó su equivalencia en fincas ó papel consolidado.

Art. 15. En el fielato se llevará un libro de entrada y salida en el que se siente en la primera llana con claridad y por numeracion correlativa las declaraciones de los interesados que formarán el cargo, y en la otra con distincion de casillas los permisos de embarque y la parte destinada al consumo. Tambien llevarán el fiel é interventor un libro en que conste el cargo particular de cada pila ó seccion, formado por las declaraciones ó guias de alijo, y la data por los documentos respectivos. Estos libros estarán firmados y rubricados por los gefes de la aduana, asi como la primera partida de existencia ó cargo que tambien suscribirán el fiel interventor é interesados.

Art. 16. En fin de cada mes el fiel é interventor pasarán al administrador y contador de la aduana un estado espresivo de la existencia que resultó en fin del mes anterior, la entrada y salida del actual, y la existencia que queda pendiente para el venidero.

Art. 17. El movimiento del carbon de piedra no podrá ejecutarse sino de sol á sol, y en todas estaciones estará abierto el fielato en dicho periodo.

Art. 18. Un peso de cruz de que debe estar provisto el fielato, el alquiler del local en que se establezca, las obras que fueren necesarias, los precisos útiles para el servicio de la oficina, los gastos de escritorio, y los sueldos de sus empleados, serán, previa justificacion, satisfechos del fondo del uno por ciento de depósito que tanto por este concepto como por el de puerto recaude el último.

Madrid 25 de enero de 1845.— Juan García Barzanallana.

Y se publica en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia de los habitantes de la misma. Orense 26 de abril de 1845.= Alejandro Castro.

N.º 18.

Salen hoy de l local núm. 2 de este depósito *ciento veinte* qq.s *dos* arrob.s lib.s de carbon de piedra estrangero que fue introducido con declaracion núm. 258 de 22 de *febrero de 1844*, y conduce á la ciudad *Francisco Lloret* en un carro.

Enero 19 de 1845.

DEPÓSITO DE CARBON DE PIEDRA.

Modelo de que trata el artículo 10.

(Rúbricas de los Gefes de la Aduana.)

N.º

Con esta fecha salen de l local núm. de este depósito qq.s *arrob.s lib.s de carbon de piedra estrangero que ha sido introducido con declaracion núm. de con destino á la ciudad de y conduce en en cuya puerta presentará este documento al Fiel Administrador y Resguardo de ella. Muelle nuevo de 1845.*

Con mi intervencion.

(Firma del Interventor.)

(Firma del Fiel.)

NÚMERO 389.

BIENES NACIONALES.

Se anuncia por cuarenta dias la venta en pública subasta de la renta foral que á continuacion se espresa perteneciente á la Mayordomia de Sanin de los Estados secuestrados de Monterrey; cuyo remate tendrá efecto el dia 9 del próximo mayo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta ciudad ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano D. José Vega. Otro igual remate tendrá lugar dicho dia y hora en el partido de Ribadavia.

Foro de Gregorio de Nóboa.

Tres moyos de vino que se perciben por este foro del que es cabezalero el señor Conde de la Torre, al precio de 16 rs. y medio importa 49 rs. y medio, y su capital al 66 rs. y dos tercios al millar 3,299 rs. y 33 mrs.

Orense 1.º de abril de 1845.=*Castro.*

NÚMERO 390.

ADMINISTRACION DE RENTAS UNIDAS

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se halla acordada la creacion de un estanco de tabacos en el pueblo de Sergude parroquia de San Felix de Navio dependiente de la administracion subalterna del Carballino.

Los pretendientes á aquel cargo dirijirán sus solicitudes al Sr. Intendente de esta provincia en el improrogable plazo de quince dias á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la misma. Serán preferidos para obtenerle los retirados del ejército ó empleados cesantes y jubilados que gocen sueldo del Estado, ó los que hayan prestado servicios en las carreras civil ó militar.

En cualquiera de los casos referidos se han de obligar á pagar anticipado el valor de los tabacos que se entreguen á dicho estanco para su venta al público. Orense 30 de abril de 1845. = *Lorenzo de Obregon.*

NÚMERO 391.

TESORERIA DE RENTAS DE ORENSE.

El 29 del que espira se ha recibido en esta Tesoreria de mi cargo una Libranza de 9,241 rs. vn. para pago de las obligaciones preferentes de proteccion y seguridad pública. Orense 30 de abril de 1845.=*Eloy Pastor.*

NÚMERO 392.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

El Intendente militar de Cataluña. = Hace saber: Que en virtud de superior disposicion del Excmo. Sr. Intendente general militar de 12 del actual la celebracion de la subasta y único remate para con-

tratar el suministro de utensilios á las tropas de este ejército por término de cuatro años á contar desde 1.º de octubre del presente hasta fin de setiembre de 1849 que se habia fijado el dia 16 de junio próximo en edicto de 7 del actual, tendrá lugar el dia 10 de mayo próximo inmediato á las once de su mañana en los estrados de esta Intendencia sita en el ex-convento de santa Mónica, y por lo tanto se invita á los sugetos que quieran interesarse en este servicio dirijan sus proposiciones por sí ó sus apoderados á dicha Intendencia; en el concepto de que declarado el remate á favor del mas beneficioso postor no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Barcelona 16 de abril de 1845. = P. A. El Interventor militar. = Jose Lopez Rivas. = Juan Bautista Sales, secretario.

Orense abril 30 de 1845. = El Comisario de guerra, *Valentin de Perea.*

NÚMERO 394.

Juzgado de primera instancia de Santiago.

Don Miguel Isidro Alvarez, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago &c. = En causa que estoy instruyendo contra Juan da Costa y Juan Sanchez, vecinos de la parroquia de S. Felix de Solobio de las afueras de esta ciudad, sobre la fuga ejecutada por Antonio Leirado en el acto de ser conducido por tránsitos de justicia al ayuntamiento de Láncara, resulta prófugo el citado Antonio Leirado. En su consecuencia exorto á las autoridades tanto civiles como militares y empleados de proteccion y seguridad pública procedan á la captura del mismo, cuyas señas abajo se espresan, y lo remitan con toda seguridad si fuese habido á disposicion de este juzgado para los procedimientos que haya lugar en justicia. Santiago abril 26 de 1845. = *Miguel Isidro Alvarez.*

Señales de Antonio Leirado. De bastante estatura, edad como de 50 á 60 años; vestido con chaqueta de paño mezclilla, pantalon castaño ó azul, sombrero de suela, y zapatos puestos con botines negros.

NÚMERO 395.

Idem de Sarria.

No habiéndose podido conseguir el arresto de D. Antonio Gomez Cancelada del lugar dos Baos parroquia de San Pedro de Láncara, y Felipe Santiago Alvarez, de Corbeira en San Vicente de Carracedo, condenados á un año de presidio correccional por resultado de causa seguida sobre robos en gavilla, acordé exortar con nota de sus señas personales que van á continuacion á todas las autoridades de esa provincia, con especial encargo de que siendo habidos se sirvan proceder á su captura remitiéndolos competentemente asegurados á disposicion de este tribunal. Sarria 18 de abril de 1845. = *Nicolas Casanova.*

Señas del D. Antonio Gomez. Edad 33 años poco mas ó menos, estatura regular, color bueno, cara redonda, barba pelo y ojos castaños; viste sombrero calañés, chaqueta chaleco y pantalon de paño pardo ya usado.

Idem de Santiago Alvarez. Edad 25 años, estatura alta, cara larga, color trigueño, barba poca, pelo y ojos negros; tiene bastante bócio, y viste pantalon de gris, chaleco de primavera rayada, chaqueta de paño bejar muy usado, y sombrero rondeño de ala ancha.

Conocidas son en todos los pueblos cultos las ventajas que el público esperimenta con la admision de alumnos internos en las escuelas privadas. El que suscribe que con la aprobacion legal se halla enseñando la instruccion primaria años hace, y desempeñó por algun tiempo la escuela normal en esta capital, tiene en el dia á su cargo la de la escuela-pia del inmediato pueblo de Cebollino, y disfruta en él un local cómodo, espacioso y salubre donde habita y dá lecciones á los niños que concurren á dicha escuela. Deseando, pues, ser útil á sus conciudadanos desde luego admitirá en la espresada su casa niños á pupilage, y en ella á términos muy moderados serán asistidos, cuidados y educados con todo esmero y finura, y ademas instruidos en leer, escribir, aritmética, gramática castellana y principios de la latina: sobre todo en la moral y doctrina cristiana, asegurando que los padres y tutores no se arrepentirán de colocar sus hijos en el establecimiento, en el que podrán tratar los que deseen aprovecharse de este anuncio con el referido maestro. Orense 26 de abril de 1845. = *José Maria Feijó.*

Los Buques de vapor de la línea Peninsular y Oriental han empezado ya á hacer escala en la Coruña procedentes de Londres los dias 10, 20 y 30 de cada mes siguiendo á Vigo, Oporto, Lisboa, Cadiz y Gibraltar, y á su regreso deben hallarse en la Coruña para continuar á Londres los dias 11, 21 y 31 de cada mes. Siendo el objeto de esta nueva escala la mayor facilidad que ofrece para dejar y tomar la correspondencia, proporciona tambien conocidas ventajas para las personas que gusten trasladarse á cualquiera de los citados puntos, reuniéndose ahora ademas la circunstancia de que sin disminuir en nada el acreditado buen trato que á su bordo reciben los pasageros, la Direccion acaba de hacer una considerable baja en la tarifa de precios de pasage. = Agente en la Coruña, *Eduardo Santos.*

En Santiago Rua del Villar n.º 73, se abrió un despacho de calzado de toda clase, tanto para hombre como para muger, en el que puede proveerse cualquiera persona, sea de la condicion que fuere, del género que necesite ó demande su capricho, desde las seis de la mañana hasta las nueve de la noche.

En este nuevo establecimiento que por su hermosura y surtido puede competir con los de Madrid, Valladolid y otros puntos de la Península, hay un gabinete destinado esclusivamente para probar el calzado, tomar medidas y hacer los pedidos ó encargos de obra, que con esmero y prontitud se cumplen.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.